

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, adhiriéndose a los en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dime de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de Gaceta de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionados en el mismo se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de agosto de 1922).

Gobierno civil de la provincia

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Anunciado por Real orden de 30 de marzo próximo último, publicada en el Boletín Oficial de 5 de abril, las elecciones municipales atímicamente celebradas en el Ayuntamiento de Claviana, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 46 de la ley Municipal, he acordado convocar a elección parcial para cubrir todas las vacantes de Concejales que existan hasta la fecha en dicho Ayuntamiento, señalando para su celebración el día 27 del corriente mes; debiendo advertir que todas las operaciones relacionadas con la elección se ajustarán a lo dispuesto en la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907.

Terminado el escrutinio general, que se verificará el jueves siguiente, día 31, como previene el artículo 50 de la precitada ley, se remitirá al Alcalde una relación de los proclamados Concejales, para

que le exponga al público por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los electores puedan hacer uso del derecho de reclamaciones ante la Comisión provincial, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y disposiciones aclaratorias a que se refiere el art. 60 de la Ley; bien entendido, que los que resulten proclamados deberán tomar posesión de sus cargos el domingo día 5 de septiembre, remitido inmediatamente a este Gobierno certificación del acta de la sesión en que talen lugar.

Como consecuencia de la anterior convocatoria, quedan en suspenso, durante el período electoral, las competencias desde esta fecha hasta que termine el escrutinio general, todas las delegaciones y comisiones que se hayan decretado, sin que se puedan tramitar expedientes gubernativos de denuncias, multas, etc., ni hacer nombramientos, separaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier clase, en el Municipio a que afecta la elección.

León, 11 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,
Pablo de Castro Santoyo

SERVICIO AGRONÓMICO

SECCIÓN DE LEÓN

Plagas del campo

Encontrándonos actualmente en la época en que la langosta ha efectuado la ovación, se interesa de los Alcaldes de la provincia que pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno civil, la forma en que se van realizando por las Juntas locales de Plagas del

Campo, las denuncias de los terrenos invadidos, que son la base para efectuar los acotamientos definitivos de las zonas infectadas, en las cuales se practicarán, durante la campaña de invierno, los trabajos de escarificación, que son los más eficaces para conseguir el exterminio de la plaga.

Comprobado por la práctica que en la campaña de primavera, cuando el insecto se ha desarrollado, siempre escapa alguna cantidad de langosta a la acción de los insecticidas y de los mejores procedimientos empleados para su recogida, los cuales suelen resultar a precios muy elevados, y que en la de invierno puede conseguirse su destrucción total haciendo los trabajos de escarificación de los terrenos en que la langosta haga practicado la ovación, cuya campaña resulta mucho más económica y eficaz que la anterior, este Gobierno civil cuida en que para resolver este problema nacional y local, de gran interés en las zonas invadidas, cumplimenten tanto los Alcaldes como las Juntas de Plagas del Campo, las órdenes emanadas del Ministerio de Fomento y de este Gobierno civil, en la seguridad de que si así no lo hacen, se les aplicarán las sanciones de la vigente ley de Plagas, con todo rigor.

León 5 de agosto de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada González

Nota-anuncio

ELECTRICIDAD

DON JUAN TABOADA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Francisco Moreno Garrido, vecino de La

Granja de San Vicente, anejo de Añoveros, pretende transformar en eléctrica con corriente trifásica, a la tensión de 230 voltios, la energía disponible de un molino denominado La Puente, situado en la margen izquierda del río Tremor, y accionado con aguas de ésta, con el fin de emplearle en alumbrado de su pueblo, mediante red aérea que cruza por encima del río, núm. 17, el camino de hierro de Palencia a Coruña y las líneas telefónicas de la Compañía y las telefónicas del Estado.

Y en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento para esta clase de obras, he dispuesto abrir información pública por treinta días, en cuyo plazo, las personas o entidades interesadas, pueden formular sus reclamaciones por escrito, ante la Alcaldía de Añoveros de la Ribera o en la Jefatura de Obras públicas en esta provincia, donde hallarán expuesto al público, el proyecto al efecto presentado.

León a 5 de agosto de 1922.

Juan Taboada

Nota-anuncio

ELECTRICIDAD

DON PABLO DE CASTRO,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiendo solicitado D. Luciano Alvarez, vecino de Tordes, al punto necesario para transformar en eléctrica la energía disponible en el molino de su propiedad situado en la margen derecha del río Sil, unos 200 metros aguas arriba del puente de la carretera de Tordes a Tordes, con el fin de alumbrar a dicho pueblo, mediante redes aéreas que transporten y distribuyan la corriente trifásica generada, a la tensión de 220 voltios,

sin más particularidad que varios cruces en la citada carretera y en la de Posferrás La a Espina; ha dispuesto, de acuerdo con el art. 13 del Reglamento vigente, abrir un plazo de treinta días, durante el cual, las personas o entidades interesadas, podrán presentar reclamaciones en la Alcaldía de Torneo o ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde encontrarán expuesto al público el proyecto al efecto presentado.

Leda a 7 de agosto de 1922.
Pablo de Castro

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OSA

Tribunal provincial de repartos

Constituido el Tribunal provincial de repartos, encargado de resolver las reclamaciones que se formen contra los que formen las Juntas repartidoras, el mismo ha acordado fijar en 2.000 pesetas la cantidad necesaria para atender a sus gastos en el actual año económico, cuya suma, distribuida en la forma que determina el art. 115 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, debe satisfacer los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en la proporción que a cada uno se le asigna; advirtiéndose a los Sres. Alcaldes que las cuotas señaladas tienen el carácter de gasto obligatorio, y que si en plazo legal no ingresan su cuota, se les exigirá las responsabilidades a que se hayan acreedores por su morosidad.

Relación que se cita

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cs.
Acetado.....	2 25
Algedefe.....	7 50
Alja de los Melones.....	16 30
Alvares.....	7 40
Ardén.....	16 35
Arganza.....	6
Armunia.....	9 45
Balboa.....	3 65
Barjas.....	3 25
Bambibre.....	17 05
Benavides.....	18
Bentza.....	8 25
Berclanos del Camino.....	2 96
Berclanos del Páramo.....	6 20
Berlanga.....	2 40
Boca de Húergano.....	6 35
Borreras.....	2 60
Brazuelo.....	11 55
Burón.....	5 40
Bastillo del Páramo.....	8 65
Cabañas-Rana.....	3 40
Cabreros del Río.....	3 80

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cs.
Cabrillanes.....	8 80
Cacabelos.....	14
Cabrada.....	6 65
Campezas.....	5 20
Campo de la Lomba.....	5 60
Campo de Vismódel.....	5 25
Camponaraya.....	6 40
Cámpezas.....	8 25
Candía.....	2 65
Cármenes.....	7 75
Carracedelo.....	10 10
Carrizo.....	9 26
Carrotera.....	4
Carucos.....	11 10
Castiellé.....	6 25
Castriño de Cebra.....	6 20
Castriño de la Valdeusa.....	6 55
Castriño de los Polvancos.....	8 28
Castroalbés.....	9 25
Castrocoarigo.....	12
Castropodame.....	7 50
Castromerte.....	6
Castromudarra.....	1 60
Caserosanta.....	8 20
Cas.....	2 80
Cabrasso.....	8 76
Cebrones del Río.....	9 50
Cimanes de la Vega.....	10 50
Cimanes del Tejer.....	5 65
Cramuzas.....	5 65
Corgorto.....	8 25
Coruñá.....	20 50
Corvillo de los Oteros.....	10 40
Cuadros.....	7 50
Cubillas de los Oteros.....	6 80
Cubillas de Rueda.....	15 15
Cubillos del Sil.....	4 40
Chozas de Abajo.....	12
Destriana.....	5 50
El Bergo.....	11 25
Encinado.....	10 25
Escobar de Campos.....	4 05
Fabero.....	8 85
Folgoso de la Ribera.....	7 50
Fresnedo.....	3 55
Fresno de la Vega.....	11
Fuentes de Carbajal.....	4 25
Gallegillos.....	18 20
Garrate.....	15 50
Gordaliza del Pino.....	3 50
Gondocillo.....	9 25
Gredetas.....	42
Grajal de Campos.....	19 15
Gusendos de los Oteros.....	9 60
Hospital de Orbigo.....	9 66
Ighina.....	6
Izagre.....	8 50
Jorau.....	11
Jamilla.....	8 40
La Antigua.....	12 35
La Ermita.....	7 60
Leguna Daiga.....	6 45
Leguna de Negrillas.....	14 35
Láncara de Luna.....	6 25
La Pola de Gordón.....	23 30
La Robia.....	18 15
La Veilla.....	5 50

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cs.
La Vega de Almanza.....	4 45
Las Omeñas.....	5 45
La Puebla de Lillo.....	4 15
Los Barrios de Lina.....	5
Los Barrios de Sales.....	9 20
Lucillo.....	8 30
Luygo.....	10 30
Lunas de la Ribera.....	15
Magaz de Cepeda.....	3
Masera de las Matas.....	17 80
Manilla Mayor.....	11 05
Matade.....	2 20
Matadón de los Oteros.....	18 20
Matallana.....	4 60
Matanza.....	15 85
Masamoa.....	8 75
Masas de Parades.....	13
Mugada.....	8 36
Oncila.....	5 60
Onzonilla.....	12 30
Oreja de Sajambre.....	3 50
Pejanos de los Oteros.....	13
Palacio de la Valdeusa.....	7 25
Palacios del Sil.....	6 25
Paradeste.....	5 15
Pasmo del Sil.....	7 20
Pedraza del Rey.....	0 30
Paranansa.....	5 40
Pobladora Pelayo García.....	6 50
Posada de Valdeón.....	2 90
Pozuelo del Páramo.....	6 50
Prado de la Guzpeña.....	0 95
Praransa del Bierzo.....	5 50
Prose.....	3 60
Puerta de Domingo Pineda.....	9 50
Quintana del Marco.....	8 40
Quintana del Castillo.....	7 28
Quintana y Congosto.....	8 35
Rabanal del Camino.....	10 65
Riguera de Arriba.....	4 20
Renedo de Valdeasar.....	6 05
Reyero.....	1 50
Riayo.....	4
Riego de la Vega.....	13
Rialto.....	11 65
Rioseco de Tapia.....	3 10
Rodiezmo.....	9 55
Roperuelos del Páramo.....	3 15
Sahigán.....	38 15
Sahelicos del Río.....	5 50
Salamanca.....	2 50
Sancedo.....	2 60
Sariego.....	9 95
San Andrés del Valle.....	5 70
San Andrés del Barredo.....	15 05
San Cristóbal la Polentana.....	15 50
San Emiliano.....	15 50
San Esteban de Nogales.....	4 70
San Esteban de Valdeusa.....	7 80
San Justo de la Vega.....	17 80
San Millán los Caballeros.....	5 50
San Pedro de Berclanos.....	2
Santa Colomba de Curueño.....	7
Santa Colomba de Somozza.....	15
Santa Cristina Valmadrigal.....	11 40
Santa Elena de Jemaz.....	12
Santa María de la Isla.....	7 30

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cs.
Santa María de Ordás.....	4
Santa María del Páramo.....	4 40
Santa María del Rey.....	20 75
Santas Martas.....	22
Santiago Millas.....	8 75
Santovenia la Valdeocina.....	7
Sobrado.....	3 20
Soto y Amio.....	10 40
Soto de la Vega.....	25
Toril de los Guzmanes.....	10 05
Tosmo.....	8 40
Trabadelo.....	4 30
Turcia.....	8 50
Truchas.....	15 75
Urdiales del Páramo.....	3 55
Valde Fresno.....	16
Valde Fuentes del Páramo.....	3
Valdegueros.....	3 30
Valdemora.....	3
Valdepiñero.....	4 30
Valdepoza.....	16 80
Valdoras.....	38 25
Valderrey.....	15 75
Valderrueda.....	11 85
Val de San Lorenzo.....	10 30
Valdesamaría.....	2 70
Valdetaja.....	0 55
Valdevimbre.....	15 80
Valencia de Don Juan.....	21 50
Valverde de la Virgen.....	8 20
Valverde Enrique.....	8 40
Vallecillo.....	3 42
Valle de Pinolledo.....	6 20
Vegariza.....	7 16
Vegascervera.....	1 50
Vegamián.....	2 85
Veguquemada.....	8 25
Vega de Espinareda.....	15 25
Vega de Infanzones.....	6 70
Vega de Valcerco.....	11 40
Vegas de Comedo.....	21
Villabraz.....	6 60
Villalino de Luzana.....	9 25
Villalé.....	6 80
Villademoros.....	4 55
Villadecanes.....	12 30
Villahonor de la Vega.....	8 50
Villafar.....	6 50
Villagatón.....	6 65
Villahornate.....	6 05
Villamedos.....	6 20
Villamedina.....	15 25
Villamartin de Don Sancho.....	3 50
Villamejil.....	7
Villamil.....	14 50
Villamol.....	9 75
Villamontan.....	11 50
Villamoratal.....	6 80
Villanueva las Manzanas.....	11 25
Villabispo de Otero.....	9 50
Villanueva.....	6 80
Villarrojo de Orbigo.....	11 50
Villares de Orbigo.....	24 40
Villasebariego.....	17 45
Villosión.....	20
Villaturiel.....	18
Villaverde de Arcayos.....	2 05

AYUNTAMIENTOS

Pres. Cta.

Villazuela.....	7 45
Villazurzo.....	15 50
Zotas del Páramo.....	7 40

Total..... 3.000 »

León 3 de agosto de 1922.—El Delegado de Hacienda, José María F. Ledrada.

Recargos municipales sobre Industrial

Desde el día de hoy al 20 del mes actual, queda abierto el prego en la Depositaria-Pagadería de esta Delegación, de los recargos municipales sobre la contribución Industrial, correspondiente al 1.º trimestre del presupuesto corriente y resultas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen, serán reintegradas al Tesoro.

León 8 de agosto de 1922.—El Delegado de Hacienda, José M.º F. Ledrada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Utilidades Notificación

Por el lmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 2 de los corrientes, se le dictado, el siguiente acuerdo: «No habiéndose recibido en la Administración de Contribuciones las certificaciones de los presupuestos del actual año económico, correspondientes a los Ayuntamientos que contiene la relación adjunta, y transcurridos, con exceso, los plazos concedidos en los acuerdos de 50 de mayo, 17 de junio y 15 de julio del año actual, insertados en el Boletín Oficial de esta provincia de 2 y 25 de junio y 19 de julio, se impone a once uno de los citados Ayuntamientos, la multa de cincuenta pesetas, que sean efectivas en la forma reglamentaria y sin perjuicio de acordar lo que proceda si no cumplen sin demora el mencionado requisito que establece el art. 20 de la Ley.»

Relación de Ayuntamientos
Cacabelos
Carrizo

Gadagillos
Riego de la Vega
San Andrés del Rabanedo
Santa María de la Isla
San Esteban de Valdeusa
Santa Colomba de Curuelo
Valdeasamaro
Valverde Enrique
Valle de Flocellado

León 4 de agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isidoro Rodríguez, vecino de Follado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de febrero, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Buena Esperanza*, sita en el paraje «Cholastera», término de Sanz, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, Hace la consignación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Castro del peñón que existe en el citado paraje, y desde cuyo punto se medirán 200 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª; de ésta 600 al S., la 4.ª; de ésta 500 al E., la 5.ª, y de ésta con 500 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prescrito por la ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de su curso.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considere que han derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.880.
León: 26 de julio de 1922.—M. Lopez-Dóriga.

Quinta. No podrán establecerse arbitrios municipales ni provinciales, ni tampoco exigirse el pago de los que hasta ahora han venido percibiendo los Ayuntamientos y Diputaciones sobre los carruajes e instrumentos de transporte a que se refieren las anteriores bases, ni recargos sobre las caídas señaladas en las mismas.

Sexta. Se derogan los preceptos de las leyes de 3 de agosto de 1907 y de 12 de junio de 1911, relativos a la cesión a los Ayuntamientos del impuesto de carruajes de lujo.

Séptima. La administración y la recaudación del impuesto de transportes correspondiente a la Sección de Transportes especiales y de lujo que se crea en la presente ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos del domicilio del pasajero, en cuyos Municipios se haya suprimido o se suprima el impuesto de Consumos, y del Estado en los mismos términos municipales.

La redacción de los Reglamentos correspondientes, en cuanto a la tributación de vehículos con motor mecánico se refiere, se hará pronto informe de la Cámara Oficial más arriba mencionada.

Octava. El importe de lo recaudado por cuotas de todos los conceptos comprendidos en la mencionada Sección de Transportes especiales y de lujo, se distribuirá entre el Estado y los Ayuntamientos, en la siguiente forma:

a) Carruajes de lujo de tracción animal. Corresponderá el 50 por 100 a los Ayuntamientos que administran y recauden el impuesto, y el resto, al Tesoro público.

b) Automóviles y similares. Corresponderá el 25 por 100 a dichos Ayuntamientos, y el resto, al Tesoro público.

Este resto se dividirá, a su vez, entre el Estado y las Diputaciones provinciales, a prorrata de la longitud de carreteras y caminos vecinales del uno y de las otras, entregados al servicio público en el respectivo ejercicio económico y debi-

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que le presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado: y Nos suscribimos lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para refundir el impuesto de carruajes de lujo en el de transportes por las vías terrestres y fluviales, creando una Sección de Transportes especiales y de lujo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las cuotas aplicables a los carruajes de lujo de tracción animal según la legislación vigente respecto del primero de los citados impuestos, podrán elevarse hasta la cifra de 360 pesetas anuales por carruaje y 120 pesetas por camillería, teniendo en cuenta, dentro de la escala, la población y el empleo preferente del carruaje o de la camillería. Los coches de campo que indiquen en cartas de labor o factas amiliteras como rústicas, siempre que los animales de tracción paguen por pecuaria, tributarán el 50 por 100 de los de lujo en cada localidad, al son de cuatro ruedas, y el 25 por 100 de los de dos. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones especiales para la tributación de carruajes de lujo explotados por industriales, que tributarán tan sólo por camillería. Las cuotas no podrán exceder de la mitad de las señaladas en el primer párrafo de esta base.

SECCION ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Anuncio

Vacante la Escuela unitaria de niñas de la calle del Cla, de esta capital, por jubilación de la Maestra que vacía desamparándose, de acuerdo con el art. 81 del Estatuto general del Magisterio, se anuncia a concurso, para que las Maestras habilitadas puedan presentar sus instancias, acompañadas de hojas de servicios, en esta Sección, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León 4 de agosto de 1922.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

AYUNTAMIENTOS

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1922 a 1924, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

transcurrido dicho plazo, se reúnen oídas:

- Boavite
- Berlanga del Camino
- Berlanga del Páramo
- Cabreros del Río
- Carrizo
- Cuadros
- Chozas de Abajo
- La Pola de Gordón
- Matanza
- Oreja de Sajambre
- Peranzanes
- Sabellinos del Río
- San Andrés del Rabanedo
- San Justo de la Vega
- Traballín
- Valderrueda
- Vega de Valcarlos
- Villademor
- Villares de Ojigo

JUZGADOS

Cédula de citación

González (Felipe), García López (José), Pérez Morales (José) y Olivares (Luis), residentes que fueron en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerán el día 14 del mes actual, a las diez de la mañana, en los estrados de la Audiencia pro-

vincial de León, para que en concepto de testigos declaren en las sesiones de juicio oral en causa número 132, de 1921, por lesiones, contra Basilio del Castillo Parán-dez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Ponferrada 4 de agosto de 1922. El Secretario, P. H., Desiderio Lalmás.

Requisitoria

Álvarez Sampedro (Virgilio), de 36 años de edad, soltero, natural de Torremuelles (Valledoid), jornalero, sin instrucción, e hijo de Baldo-mero y Bonifacio, y Fernández Colinas (Aselco), de 22 años de edad natural y vecino de Rebollos, Ayuntamiento de Degaña, partido de Cange-de-Tineo, minero, con instrucción, soltero, e hijo de Francisco y Joaquina, procesados en causa por hurto, comparecerán en término de diez días ante este juzgado de instrucción para constituirse en prisión, en virtud de auto dictado por la Audiencia provincial de León en 22 de Mayo último, en referido su-mario incoado con el número 156, de 1921; apercibiéndoles que de no

comparecer, serán declarados rebeldes.

Dado en Ponferrada a 1.º de agosto de 1922.—José Uscera.—El Secretario, P. H., Desiderio Lalmás.

Requisitorias

Juárez Escudero (Nicanor), hijo de Ramón y de Eugenia, natural de Torremueja, partido de Miera, provincia de Badajoz, de estado soltero, de profesión gitano, de 72 años, cuyo paradero actual se ignora, domiciliado últimamente en Torremueja, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para hacerle saber la petición Fiscal en dicha causa; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Astorga 5 de agosto de 1922.—El Secretario, Gabino L.

Dual (María de la Cruz), hija de Isabel, natural de Valledoid, de estado soltera, de profesión gitana, de 72 años, cuyo paradero actual se ignora, domiciliada últimamente en Valledoid, procesada por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para hacerle saber la petición Fiscal en dicha causa; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Astorga 5 de agosto de 1922.—El Secretario, Gabino L.

Imprenta de la Diputación provincial

Segunda. Para la fijación en las cuotas aplicables a los automóviles, se tendrán en cuenta los siguientes preceptos:

a) Se establece la escala normal de gravámenes consignada a continuación:

Cilindrada del motor por decímetros	Pesetas anuales
Hasta 9	400
Hasta 13	475
Hasta 17	550
Hasta 21	625
Hasta 25	700
Hasta 29	825
Hasta 33	950
Hasta 37	1.100
Hasta 41	1.250
Hasta 45	1.370
Hasta 49	1.450
Hasta 53	1.590
Hasta 57	1.700
Hasta 61	1.810
Hasta 65	1.920
Hasta 69	2.030

De 69 en adelante se cobrará 125 pesetas más por cada cuatro decímetros de aumento, sin que, en ningún caso, pueda exceder la cuota máxima de 2.500 pesetas. Los gravámenes de esta escala se aplicarán íntegros a los automóviles cuyo precio de venta en el mercado español, en estado de nuevos, exceda de pesetas 10.000, y se redunda un 120 por 100 a aquellos cuyo coste en las expresadas condiciones no alcanza al máximo mencionado;

b) Se determinará con toda claridad el concepto técnico

de cilindrado previo informe de la Cámara Oficial «Real Automóvil Club de España»;

c) Por el Ministerio de Hacienda se requerirá anualmente a la Cámara Oficial «Real Automóvil Club de España» para que publique una relación de capacidades de los motores de los automóviles que figuren en el Registro general de Vehículos con motor mecánico que tiene a su cargo dicha entidad;

d) Toda diferencia que se advierta entre los matriculados y la Administración, así como cuantas dudas se presenten relacionadas con la tributación que pudiera corresponder a vehículos con motor mecánico, serán resueltas por la Administración, que podrá oír, cuando estime oportuno, el informe de la Cámara oficial mencionada.

Tercera. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones especiales necesarias para la tributación de los automóviles de lujo explotados por industriales de servicios de asistencia, así como para los automóviles de prueba y los destinados al servicio público o de mesa. Las cuotas de tarifas de estas clases no podrán exceder del 75 por 100 para los primeros y segundos, y del 60 por 100 para los últimos, de las que se originan en la escala general de esta base. Los automóviles destinados a servicio público o de pieza deberá ir provistos de un signo exterior, permanente e inequívoco, bien visible y de tipo fijo, con arreglo al modelo que acuerde la Administración.

Cuarta. En debida proporción con las cuotas correspondientes a los automóviles de menor importancia, señalará el Ministro de Hacienda las aplicables a los autociclos, ciclomotor, motocicletas y demás instrumentos análogos de transporte con motor. Asimismo se fijará las de los vehículos con motor eléctrico, aplicándoseles las mismas de la escala que se aproximan más a su potencia efectiva.